



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Oficina de Administración de los Tribunales



Normas para la Inscripción como Entidad u Organización Autorizada

16 de noviembre de 2018

Año Fiscal 2018-2019

Sobre los requisitos para la inscripción de entidades u organizaciones autorizadas al amparo del Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico y el proceso para la solicitud ante la Oficina de Administración de los Tribunales.



La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), en cumplimiento con las facultades delegadas en virtud del Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico (Reglamento de Asignaciones de Oficio), *In re: Aprobación del Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico, enmienda a la Regla 36 del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua y a la Regla 9 del Reglamento del Tribunal Supremo*, ER-2018-04, Resolución de 12 de octubre de 2018, 2018 TSPR 173, 201 DPR ___ (2018), emite estas *Normas para la Inscripción como Entidad u Organización Autorizada* (Normas).

A) Inscripción de las entidades u organizaciones autorizadas

La Regla 7(b)(1) del Reglamento de Asignaciones de Oficio permite que el profesional del derecho que certifique haber dedicado treinta (30) horas al servicio *pro bono* en entidades u organizaciones autorizadas por la OAT durante un año fiscal. Para ello, deberá presentar en el Tribunal Supremo una declaración anual en la que acredite las horas de servicio requeridas y pueda ser eximido de la aplicación de las disposiciones del Reglamento durante dicho año fiscal.

La Regla 4(j) del Reglamento de Asignaciones de Oficio dispone que serán entidades u organizaciones autorizadas “las escuelas de derecho, bufetes, las asociaciones o los colegios que agrupan el gremio, las dependencias de la Rama Judicial, las organizaciones sin fines de lucro, las agencias gubernamentales, entre otras entidades análogas, que ofrecen servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos económicos en Puerto Rico, mediante programas o proyectos supervisados, en cumplimiento con los criterios que la OAT disponga mediante directriz”. Estas entidades u organizaciones autorizadas tendrán la responsabilidad y la facultad de certificar horas *pro bono* ofrecidas por su plantilla de profesionales voluntarios y voluntarias en cumplimiento con estas normas.

Consecuentemente, toda entidad gubernamental o persona jurídica, debidamente creada u organizada al amparo de las leyes de Puerto Rico, podrá solicitar participar como entidad u organización autorizada cuando opere un programa o proyecto supervisado para la prestación de servicios legales o notariales gratuitos a personas o comunidades de escasos recursos económicos con la colaboración de abogados y abogadas que ofrecen un servicio *pro bono* voluntario. Cuando se trate de una clínica de asistencia legal o un programa *pro bono* de una Facultad de Derecho, será requisito adicional que la institución mantenga la acreditación por el Consejo de Educación Superior y por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

La solicitud de inscripción podrá presentarse en la División de Correo y Archivo Activo de la Oficina de Administración de los Tribunales mediante el formulario OAT 1850 *Solicitud de Inscripción como Entidad u Organización Autorizada*. (Ver Anejo). No obstante, toda entidad u organización que interese figurar en la lista de las entidades u organizaciones autorizadas que publicará la OAT para cada año fiscal, deberá presentarla no más tarde del 31 de marzo del año fiscal previo al cual aplique la solicitud.

La solicitud de inscripción estará firmada por el abogado o la abogada con admisión al ejercicio de la profesión jurídica en Puerto Rico que dirija el proyecto o programa *pro bono* de la entidad u organización correspondiente. En tal solicitud proveerá la información de contacto de la entidad u organización. La información de contacto será usada para fines internos de la OAT y para publicación en el registro de entidades u organizaciones autorizadas, así como una descripción de los servicios legales gratuitos de representación, asesoría o notaría que ofrecerá, y las personas o comunidades de escasos recursos económicos a quienes brindará tales servicios.

Además, el solicitante deberá acreditar que:

- 1) Quien suscribe la solicitud, dirige o es el abogado o la abogada principal responsable de supervisar la operación de un proyecto o programa *pro bono* que ofrece servicios gratuitos a las poblaciones identificadas en la sección (B) de estas Normas.
- 2) El proyecto o programa *pro bono* que dirige cumple con los requisitos establecidos en estas normas, en particular que:
 - a. Es una entidad gubernamental o persona jurídica, debidamente creada u organizada al amparo de las leyes de Puerto Rico. Si fuera una clínica de asistencia legal o un programa *pro bono* de una escuela o Facultad de Derecho, deberá certificar que la institución está acreditada por el Consejo de Educación Superior y por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
 - b. Opera con la colaboración voluntaria de abogados y abogadas con admisión al ejercicio de la profesión jurídica en Puerto Rico.
 - c. Ofrece servicios *pro bono* sin sujeción a requerimientos especiales, tales como membresía o afiliación a la entidad u organización.
 - d. Cuenta con una estructura adecuada para supervisar y acreditar las horas *pro bono* ofrecidas por su plantilla de profesionales voluntarios y voluntarias al amparo de un criterio de razonabilidad de la duración de una gestión o trámite.
- 3) El proyecto o programa *pro bono* cuenta con criterios objetivos para determinar la capacidad económica de clientes potenciales y realiza esta evaluación antes de ofrecer sus servicios a la persona o a la comunidad. Se anejarán a la solicitud de inscripción copia de la reglamentación y los formularios complementarios utilizados para realizar esta evaluación de capacidad económica.

En ausencia de reglamentación establecida por la entidad u organización solicitante, aplicarán los criterios de indigencia establecidos por la OAT, y así deberá indicarse en la solicitud. Como criterios mínimos de evaluación se observarán los siguientes:

- a. *Será elegible aquella persona cuyo ingreso individual o el ingreso combinado de su núcleo familiar no excede del tope máximo establecido para la cantidad de personas que componen el núcleo familiar, ello conforme a la Tabla de Ingreso*

Máximo Permitido por Tamaño del Núcleo Familiar adoptada por la OAT. (Ver Anejo). La persona elegible deberá suministrar la documentación necesaria que acredite su condición de indigente por razón de ingreso.

- b. Será elegible aquella persona que, por razón de sus ingresos, fue previamente cualificada por una entidad sin fines de lucro que ofrece servicios legales a personas de escasos recursos económicos, tales como la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, Pro-Bono, Inc., Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., la Oficina Legal de la Comunidad, Inc. u otras entidades análogas, pero que, por otras razones no relacionadas con sus ingresos, no fue elegible para recibir los servicios. La persona deberá proveer documentación que establezca que cumplió con el requisito de elegibilidad por razón de ingreso de la entidad.*
 - c. Será elegible aquella persona que, por razón de sus ingresos, previamente fue cualificada por un programa gubernamental [estatal o federal] cuyo propósito es brindar asistencia nutricional, beneficios de vivienda subsidiada u otros análogos. La persona deberá proveer la documentación que establezca que cumple con los requisitos de elegibilidad del programa con respecto a los ingresos.*
- 4) Se compromete a llevar un registro por año fiscal de los abogados y las abogadas que ofrecen servicios *pro bono*, el cual conservará por un periodo de cinco (5) años, e informará anualmente un resumen de la gestión del proyecto o programa *pro bono* conforme se establece en estas normas.

El personal designado por el Director Administrativo de los Tribunales podrá visitar las instalaciones de la entidad u organización solicitante y verificar la autenticidad de cualquier documento o información presentada para cumplir con todos o parte de cualquiera de los requisitos para la inscripción. Toda la información provista por la entidad u organización solicitante se compartirá con la Comisión Permanente para la Evaluación del Sistema de Oficio.

Aprobación

La entidad u organización autorizada deberá informar oportunamente cualquier cambio que afecte su cumplimiento con los requisitos establecidos en estas normas y con los criterios adoptados para evaluar la capacidad económica de potenciales clientes.

Cada año, la entidad u organización autorizada deberá presentar un resumen de la gestión del proyecto o programa *pro bono* utilizando el formulario que, para estos fines, apruebe la OAT. El abogado o la abogada que dirija el proyecto o programa *pro bono* de la entidad u organización autorizada suministrará esta información a la Oficina del Director Administrativo de los Tribunales antes del 30 de septiembre de cada año, mediante el uso del formulario que para este fin creará la OAT. Cuando el plazo venza un sábado, domingo o día legalmente feriado, se extenderá el plazo hasta el próximo día laborable.

La entidad u organización autorizada que no presente oportunamente la información requerida en estas normas se excluirá de la lista de entidades u organizaciones autorizadas que publique la OAT. En consecuencia, la certificación de horas al servicio *pro bono* otorgada por una entidad u organización que no figure en esta lista para el año fiscal solicitado, no se validará para fines de la exención de la Regla 7(b)(1) del Reglamento de Asignaciones de Oficio ni para la acreditación correspondiente del Programa de Educación Jurídica Continua.

Denegación

La denegación de la solicitud de inscripción se notificará por escrito por medios electrónicos a la dirección provista por la entidad u organización solicitante, estableciendo las razones para la denegación e informando el proceso para solicitar una reconsideración. La solicitud de reconsideración deberá presentarse por escrito, dirigida a la Oficina del Director Administrativo de los Tribunales, dentro de un término improrrogable de treinta (30) días desde la fecha en que se notificó la denegación. La determinación sobre la petición de reconsideración se remitirá a la entidad u organización solicitante en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la fecha de su recibo.

La entidad u organización solicitante podrá presentar una nueva solicitud transcurridos seis (6) meses desde la decisión final denegando la inscripción.

B) Servicio *pro bono*

El servicio *pro bono* que se reconocerá para fines de la exención establecida en la Regla 7(b)(1) del Reglamento de Asignaciones de Oficio se limitará a los servicios de asesoría, representación legal o prestación de servicios notariales ofrecidos, de forma voluntaria y sin percibir honorarios, a:

- 1) Personas y comunidades de escasos recursos económicos. Se entenderá por “comunidad de escasos recursos económicos” al conjunto de personas que comparten una identidad, un objetivo en común o un espacio, demarcación territorial u otro criterio de ubicación geográfica. La mayoría de las personas que integran la comunidad deberán cumplir con los criterios de indigencia aplicados por la entidad u organización autorizada. El servicio se ofrecerá a personas de escasos recursos, ya sea individualmente o en beneficio del colectivo del cual forman parte. Cuando la comunidad se constituye como una persona jurídica, aplicarán los criterios de disponibilidad de fondos del inciso (2) de esta sección.
- 2) Personas jurídicas con limitados recursos cuya misión primordial es proveer servicios que benefician directamente a personas de escasos recursos económicos. Se entenderá que una persona jurídica es de “limitados recursos” si demuestra que carece de fondos para sufragar honorarios de servicios legales o si el desembolso de tales honorarios reduciría significativamente o agotaría los recursos disponibles para adelantar la misión institucional.

Además, se reconocerá como servicio *pro bono* aquel ofrecido gratuitamente como parte de un programa de mentoría o adiestramiento a estudiantes en clínicas de asistencia legal o programas *pro bono* de una escuela o Facultad de Derecho, siempre que la finalidad del programa y los servicios ofrecidos estén dirigidos a las poblaciones definidas en esta sección (B).

No constituirá servicio *pro bono* aquél que sea:

- 1) Ofrecido a una persona natural o jurídica que no reúna los criterios de insolvencia económica definidos por la entidad u organización autorizada o por la OAT, según aplique.
- 2) Compensado mediante el pago de honorarios u otro beneficio equivalente, o se preste con expectativa de remuneración contingente al resultado, salvo que los honorarios se dispongan por ley u orden del tribunal en beneficio de la entidad u organización. En estas circunstancias, la entidad u organización autorizada destinará los honorarios recibidos para adelantar su proyecto o programa *pro bono*.

- 3) Brindado como miembro de la junta directiva de una entidad con o sin fines de lucro o cualquier otro servicio que no guarde relación con la prestación de los servicios definidos en esta sección o con los principios fundamentales promovidos en el Reglamento de Asignaciones de Oficio.

En aras de ampliar las oportunidades para brindar los servicios *pro bono* a personas o comunidades de escasos recursos económicos, se faculta para que una entidad u organización autorizada sirva como organismo enlace con proyectos o programas *pro bono* desvinculados a su organización a través de los cuales se ofrecen servicios *pro bono*. La entidad u organización autorizada que asuma esta relación de enlace tendrá un deber de fiducia ante la OAT. Además, deberá cumplir con las normas aquí establecidas y garantizará igual cumplimiento por parte de los proyectos o programas *pro bono* bajo su fiscalización.

C) Certificación de horas ofrecidas *pro bono* en una entidad u organización autorizada

El abogado o la abogada a cargo del proyecto o programa *pro bono* de la entidad u organización autorizada tendrá facultad para acreditar las horas *pro bono* prestadas por un abogado o una abogada que figure en su plantilla de profesionales voluntarios y voluntarias. La información deberá ser certificada por año fiscal, acorde con lo requerido en el formulario que para este fin creará la OAT. No podrán aplicarse al año fiscal siguiente las horas *pro bono* trabajadas en exceso del mínimo de treinta (30) horas requeridas para fines de la exención establecida en la Regla 7(b)(1) del Reglamento de Asignaciones de Oficio.

Será deber del abogado voluntario o de la abogada voluntaria solicitar a la entidad u organización autorizada correspondiente la acreditación de las horas ofrecidas al servicio *pro bono*, según se define en la Regla 4(w) del Reglamento de Asignaciones de Oficio y la sección (B) de estas Normas.

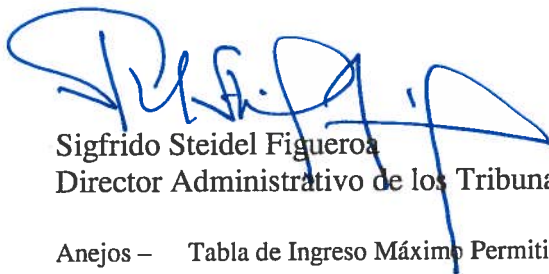
D) Dependencias autorizadas de la Rama Judicial

Las dependencias autorizadas que formen parte de la Rama Judicial adoptarán los criterios de indigencia establecidos por la OAT y presentarán oportunamente el resumen de la gestión *pro bono* requerido en las secciones (A) y (D), así como las demás disposiciones de estas normas, sin la necesidad de presentar una solicitud de inscripción.

E) Vigencia; Enmiendas; Derogación

Estas Normas entrarán en vigor inmediatamente. Si surgiera la necesidad de enmendar o derogar estas Normas, se seguirá un trámite similar al que fue observado para la aprobación de estas.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 16 de noviembre de 2018.



Sigfrido Steidel Figueroa
Director Administrativo de los Tribunales

Anejos – Tabla de Ingreso Máximo Permitido por Tamaño del Núcleo Familiar adoptada por la OAT
Formulario OAT 1850 *Solicitud de Inscripción como Entidad u Organización Autorizada*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Oficina de Administración de los Tribunales



INGRESO MÁXIMO PERMITIDO POR TAMAÑO DEL NÚCLEO FAMILIAR						
Cantidad de personas en el núcleo familiar	Anual	Mensual	Quincenal	Bisemanal	Semanal	
1	15,782	1,315	658	607	304	
2	21,398	1,783	892	823	412	
3	27,014	2,251	1,126	1,039	520	
4	32,630	2,719	1,360	1,255	628	
5	38,246	3,187	1,594	1,471	736	
6	43,862	3,655	1,828	1,687	844	
7	49,478	4,123	2,062	1,903	952	
8	55,094	4,591	2,296	2,119	1,060	
9	60,710	5,059	2,530	2,335	1,168	
	Añadir \$5,616 por cada persona adicional	Añadir \$468 por cada persona adicional	Añadir \$234 por cada persona adicional	Añadir \$216 por cada persona adicional	Añadir \$108 por cada persona adicional	